Boletín Nº 13.078-07

Proyecto de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señor Navarro, señoras Muñoz y Provoste, y señores Guillier y Latorre, que establece los derechos a sufragio y ser elegido a los ciudadanos que se encuentran fuera del país para la elección de delegados a una asamblea o convención constituyente.

Fundamentos y Antecedentes.

1. El estallido social de Octubre 2019, está dando sus primeras señales de tomar un camino sin retorno a una nueva constitución, una nacida en democracia y, si bien el Acuerdo Por la Paz Social y la Nueva Constitución suscrito el 15 de Noviembre por las más diversa y mayoritarias fuerzas políticas con representación parlamentaria, tiene detractores, es tarea hoy es asegurar la mayor participación posible, en ese contexto "Los cerca de 40.000 chilenos que viven en el extranjero estarán excluidos en la eventual elección de los integrantes del órgano que será responsable -si así lo define el resultado del plebiscito "de entrada" de abril de 2020- de la redacción de una nueva Constitución y "solo una norma expresa" podría permitirles el voto, según informó el presidente del Servicio Electoral (Servel), Patricio Santamaría. El titular del consejo directivo del Servel dijo al diario El Mercurio que para revertir esta situación se debería enviar un proyecto de ley habilitante "que implemente los acuerdos y regule los futuros plebiscitos" y, así, los compatriotas puedan participar en la votación de los llamados "convencionales constituyentes". "De no haber una norma especial, (los chilenos en el exterior) solo podrán participar en el plebiscito que definirá si se quiere o una nueva Constitución y el mecanismo para redactarla (en abril próximo), y en el plebiscito ratificatorio", aclaró Santamaría.[1]

2. El artículo 13 de nuestra constitución política reza en su inciso tercero lo siguiente: "Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales. Una ley orgánica constitucional establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18." Cosa que con la velocidad con que se generó el Acuerdo por la paz y la nueva constitución, no estuvo a la vista, pues con ello se excluye de la elección de delegados a los compatriotas que se avecinda fuera de Chile y quieran ejercer su derecho a sufragio y porque no a ser candidatos.

3. The Economist publicó, en 2017, un índice de la democracia y las noticias para esta forma de gobierno no fueron auspiciosas. Lo que ese informe comprobó fue desencanto con la democracia y una suerte de recesión de ella a nivel planetario, dando cuenta de las variadas formas de manifestación del fenómeno y de una clasificación de las democracias en "democracias plenas", "democracias defectuosas", "regímenes híbridos" y "regímenes autoritarios". 19 de las actuales democracias calificaron en la primera de esas categorías, correspondiente al 11,4% de los países y al 4,5% de la población mundial, mientras que 57 lo hicieron en la segunda categoría, equivalente al 34,1% de los países y 48% de la población del planeta. Los regímenes híbridos contaron 39 países con el 23,4 de los países y el 16,7% de la población, al paso que los regímenes autoritarios sumaron 52 países con el 31% de los países y el 34% de la población. Chile ranqueó en el lugar séptimo de las "democracias defectuosas", Costa Rica un lugar más arriba de esa misma

[1] Disponible en https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/chilenos-en-el-exterior-no-podran-elegir-a-los-miembros-del-organo-constituyente/2019-11-18/044247.html

categoría, mientras Uruguay y España calificaron en el penúltimo y último de los lugares de las 19 democracias en forma.[2]

4. Al momento en que se aprobó la modificación constitución que permitió ejercer el sufragio a los chilenos que se encuentran fura del país, la principal razón por la que se excluyó el derecho a voto en elecciones distintas a las presidenciales y los plebiscitos nacionales, fue el domicilio pues esto podría distorsionar el sistema en el caso de elecciones senadores, diputados alcaldes y concejales, cosa que en esta materia no se da, puesto que la creación de una nueva constitución es de orden nacional y la patria debe dar a todos sus hijos la posibilidad de igual en materia de derechos y deberes políticos.

[2] SQUELLA, AGUSTIN,(2019) Democracia ¿crisis, decadencia o colapso? Ed. Universidad de Valparaíso pg. 12-13

5. Por los fundamentos expresados, sometemos a la consideración al honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Reforma, con la finalidad que los chilenos que se encuentran fuera del país puedan ejercer sus derechos ciudadanos de sufragio y ser electos para construir la nueva carta fundamental.

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único: reemplácese, en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, en inciso tercero, por el siguiente:

"Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en los plebiscitos nacionales y elección de delegados o asambleístas constituyentes. En el caso de este último proceso también podrán ser candidatos a dicho cargo. Una ley orgánica constitucional establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18."